

CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO
SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX

ENTIDAD CONTRATANTE	ENTIDAD CONTRATISTA
E.P.S.I. ANAS WAYUU	XXXX
Gerente: BEDA MARGARITA SUAREZ	Rep. Legal: XXXX
C.C. No 56.081.472 expedida en Maicao- La Guajira	C.C. No. XXXX expedida en XXXX
NIT: 839.000.495-6	NIT: XXXX
Dirección: Carrera 16 No. 16 – 31, Maicao -La Guajira	Dirección: XXXX
MODALIDAD DE PAGO	EVENTO
POBLACION OBJETO Y SUCESPTIBLE	Régimen Subsidiado: XXXX afiliados Régimen Contributivo: XXXX afiliados Total, consolidado población objeto y susceptible: XXXX afiliados.
COMPLEJIDA	MEDIANA Y ALTA
VALOR TOTAL	\$ XXXX
VIGENCIA	XXXX, en el periodo comprendido entre el XXXX de 2025 XXXX de 2025.

DATOS CONTRATANTE	BEDA MARGARITA SUAREZ AGUILAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.081.472 expedida en Maicao - La Guajira, en su calidad de Representante Legal y Gerente de la E.P.S.I. ANAS WAYUU , en virtud del Acuerdo No. 042 del 28 de octubre de 2024 expedido por el Consejo Directivo de Empresa Promotora de Salud Indígena EPSI ANAS WAYUU, entidad autorizada para la Administración de los recursos del Régimen Subsidiado mediante la Resolución No. 1510 de 2001 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, identificada con NIT. 839.000.495-6, con domicilio principal en la carrera 16 No. 16 - 31 del municipio de Maicao – La Guajira, y quién para efectos de este acto se denominará LA ENTIDAD CONTRATANTE .
DATOS CONTRATISTA	XXXX , identificada con la cédula de ciudadanía No. XXXX expedida en XXXX, quien actua en su condición de Gerente y representante legal de XXXX según consta en Acta de Reunión No. XX “Reunión de asamblea extraordinaria de accionistas de la XXXX” del 15 de febrero de 2020, con matricula No. XXXX expedida por la Camara de Comercio de XXXX, con fecha de renovacion de la misma del XXXX; institución habilitada para prestar servicios de salud, inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud con código prestador No. XXXX, identificada con NIT. XXXX quién para efectos de este acto se denominará LA ENTIDAD CONTRATISTA .

**CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO
 SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX**

CONSIDERACIONES	1) Que es función de las EPS organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Beneficios en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 100 de 1993.
	2) Que, a efectos de dar cumplimiento a la anterior función, se hace necesario contratar la prestación de servicios de salud.
	3) Que el presente contrato se rige por la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el Decreto 441 de 2022, Decreto 1652 de 2022, Resolución 2811 de 2022, Resoluciones 2284, 2275 y 2335 de 2023, Resoluciones 2717, 2718 y 2641 de 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, Circulares 016 de 2017 y 0047 de 2022 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 19 de 2023 emitida por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos — CNPMDM y demás normas que los adicionen, complementen, modifiquen, reformen o sustituyan.
	4) Que la Entidad Contratista cuenta con la capacidad científica, técnica y administrativa para la prestación de servicios de salud en general tal como consta en el objeto social del Certificado de Existencia y Representación Legal.
	5) Que consultado el REPS y/o copia de la radicación del formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud ante las entidades departamentales o distritales de salud, la Entidad Contratista declara que cuenta con la infraestructura física, capacidad técnico administrativa, tecnológica y científica; y según certificado anexo cuenta con suficiencia patrimonial y financiera, necesaria para garantizar la correcta, oportuna, adecuada y eficiente prestación de servicios de salud objeto del presente contrato.
	6) Que el Decreto 1683 de 2013 en su art. 6 establece que las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar la portabilidad a sus afiliados, a través de sus redes de atención de servicios.
	7) Que la Entidad Contratista se obliga a ejecutar el presente contrato en desarrollo de los principios de sostenibilidad y eficiencia definidos en los literales j) y k) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015.
	8) Que es deber de la Entidad Contratista ejecutar el presente contrato de buena fe, “y, por consiguiente; se obliga no sólo a lo que en el contrato se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las diferentes obligaciones pactadas en el mismo, o que por la ley pertenezcan a ella” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Civil.
	En consecuencia, el contrato se registrará por las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO	Prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad en CONSULTAS ESPECIALIZADAS, PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX

	Y NO QUIRURGICOS, AYUDAS DE APOYO DIAGNÓSTICO, PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS, IMAGENOLOGIA y REHABILITACION en los ámbitos hospitalarios, quirúrgico, ambulatorio y urgencias, de conformidad con los códigos CUPS, CUMS contenidos en el anexo técnico No. 1, el presente contrato, servicios que serán prestados a los afiliados de la ENTIDAD CONTRATANTE.
CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE	La Entidad Contratista se obliga a optimizar el uso de los recursos disponibles y a garantizar el acceso a la atención de los afiliados de la Entidad Contratante brindando una atención integral, oportuna, pertinente y de calidad, conforme a los servicios, procedimientos, intervenciones y actividades del Plan de Beneficios en Salud vigente al momento de la prestación del servicio.
CLÁUSULA TERCERA- PLAZO DE DURACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES	El plazo de duración y ejecución del presente contrato, será de XXXX, comprendidos entre XXXX de 2025 hasta el XXXX de 2025.
CLÁUSULA CUARTA- LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN SALUD	Los servicios de salud contratados por la Entidad Contratante deberán ser prestados en la sede habitual de la Entidad Contratista ubicada en la XXXX. En caso de que la Entidad Contratista realice algún cambio de ubicación de los servicios prestados, deberá comunicar de manera inmediata a la Entidad Contratante, proporcionando los datos actualizados del nuevo lugar de prestación, así como el código de habilitación correspondiente.
CLÁUSULA QUINTA- BASE DE DATOS DE LA POBLACIÓN OBJETO Y SUSCEPTIBLE	La Entidad Contratista, declara haber recibido de la Entidad Contratante, la base de datos caracterizada de la población objeto y susceptible de atención, con los datos de ubicación y contacto para las intervenciones individuales. La información de la población a ser atendida será actualizada por la Entidad Contratante mediante FTP, dentro de los primeros (10) días de cada mes siguientes a la publicación del maestro de afiliados de la ADRES, para lo cual el contratista podrá consultarla ingresando a la aplicación FILEZILLA, la cual declara conocer y tener acceso mediante el usuario y contraseña suministrado por la Entidad Contratante, al momento de la suscripción del presente contrato.
CLÁUSULA SEXTA- RED COMPLEMENTARIA EN SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD	La red complementaria en servicios y tecnologías en salud de la Entidad Contratante, es la que se encuentra relacionada en el anexo técnico No. 7, el cual hace parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA SÉPTIMA- SERVICIOS DE SALUD Y TECNOLOGÍAS CONTRATADOS	Los servicios y tecnologías en salud contratados, son los registrados conforme el REPS, de conformidad con los códigos CUPS y CUMS descritos en el anexo técnico No.1, el cual hace parte integral del presente contrato.

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX

CLÁUSULA OCTAVA - MUNICIPIO DE COBERTURA DEL CONTRATO	El presente contrato tendrá cobertura para la prestación de servicios de salud a los afiliados de los municipios de: Albania (código DIVIPOLA 44035), Barrancas (código DIVIPOLA 44078), Distracción (código DIVIPOLA 44098), Maicao (código DIVIPOLA 44430), Manaure (código DIVIPOLA 44560), Uribia (código DIVIPOLA 44847) y en el Distrito de Riohacha (código DIVIPOLA 44001), del Departamento de La Guajira.
CLÁUSULA NOVENA- MODALIDAD DE PAGO	La modalidad de pago del presente contrato es por EVENTO
CLÁUSULA DÉCIMA- TIPO DE CONTRATO Y COMPLEJIDAD DE ATENCION EN SALUD	El presente contrato es de prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, en las modalidades ambulatoria, hospitalaria, quirúrgica, y de urgencias, en el ámbito intramural, así como los servicios de transporte asistencial.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - NÚMERO DE AFILIADOS	El número de afiliados que se atenderán por el presente contrato es de XXXX de los cuales XXXX son afiliados al Régimen Subsidiado y XXXX al Régimen Contributivo. Este número puede ser ajustado con ocasión de la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) y la Compensación Mensual de Afiliados (CMA), realizadas por la autoridad competente, debido a la movilidad entre regímenes y la portabilidad según los Decretos 3047 de 2013 y 1683 de 2013, respectivamente y demás normas que la modifique, adicione, aclare y/o sustituya. Además, el número de afiliados puede ser afectado por auditorías realizadas por la ADRES o su equivalente. Como resultado de estas circunstancias, el valor a pagar a la Entidad Contratista podrá ser modificado a partir de la LMA, la CMA, la movilidad efectiva entre regímenes, la portabilidad y la fecha establecida por la auditoría de la ADRES. La Entidad Contratante comunicará a la Entidad Contratista las circunstancias anteriores, a efectos de realizar los descuentos o adiciones a que haya lugar.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO	Para efectos legales, fiscales y administrativos, el valor del presente contrato es hasta por la suma de XXXX , valor que cubre todos los costos y gastos de los servicios contratados, según certificado de disponibilidad presupuestal No. XXXX del XXXX de 2025, el cual afecta el rubro presupuestal No. XXXX de Atencion complementaria, del presupuesto de la Entidad Contratante, vigencia presupuestal 2025.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -TARIFAS	Los servicios objeto del presente contrato serán facturados a ISS 2001 + 39.2%, Y TARIFAS INSTITUCIONALES conforme a lo descrito en el anexo técnico No. 1 que forma parte integral de este acuerdo. Los valores de los insumos, medicamentos y dispositivos médicos deberán facturarse de acuerdo con el listado institucional conciliado entre las partes, según la tarifa institucional definida en el mismo anexo técnico No. 1. PARÁGRAFO: Para el suministro de medicamentos regulados se tendrá en cuenta el listado sujeto al régimen de control directo de precios que establece la Circular 19 de 2023 expedida por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos – CNPMDM- o la

Carrera 16 No. 16 – 31 Teléfono:605- 725 6565 Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

anas_wayuu_eps

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

**CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO
 SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX**

	norma que modifique o sustituya, mediante la cual se establece el listado de los medicamentos sujetos al régimen de control directo de precios, se fija el precio máximo de venta y el precio por unidad de regulación de Medicamentos Vitales No Disponibles y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen. En el evento que los precios sufran modificaciones según las variables del mercado. La Entidad Contratante notificará previamente a la Entidad Contratista, para lo pertinente.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- PLAZOS Y FORMA DE PAGO	Las partes acuerdan que el valor del presente contrato será cancelado de la siguiente manera: 1. Un pago anticipado del 50% del valor de la factura radicada, dentro de la fecha prevista para el giro directo, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 971 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 1700 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 3830 de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 1587 del 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. El valor restante será igualmente cancelado por giro directo, previo proceso de auditoria realizado conforme al modelo de auditoría definido por la Entidad Contratante, el cual declara conocer la Entidad Contratista, de acuerdo con la información reportada y validada en los soportes presentados por la Entidad Contratista, con sujeción a los estándares establecidos en el Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO: La Entidad Contratista deberá presentar a la Entidad Contratante la factura electrónica de venta, conforme a lo dispuesto en la Resolución 084 de 2021, y la Resolución 510 de 2022, específica para el sector salud, con validación previa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en los términos previstos en los artículos 12, 13 y 14 de la Resolución 2275 del 2023, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o la que la modifique o sustituya, acompañada de los Registro Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) como soporte obligatorio para la Facturación Electrónica (FEV) en Salud. PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA: La Entidad Contratista dispone de veintidós (22) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la factura electrónica de venta con validación previa de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para realizar el proceso de radicación de la factura electrónica de venta en salud ante la Entidad Contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 2275 de 2023 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta deberá ir acompañada de los

**CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO
SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX**

	siguientes documentos: 1. Los definidos en la Resolución 2335 de 2023, modificada por la Resolución 636 de 2024 en cuanto a su transitoriedad, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique o sustituya, aplicable a este tipo de contrato. 2. Reporte mensual nominal que detalle lo recaudado por concepto de copagos, conforme a lo estipulado en la normativa vigente. 3. El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) de todas las atenciones de salud realizadas durante el periodo facturado, acompañado con el Código Único de Validación (CUV) generado por la plataforma del mecanismo único de validación del RIPS (JSON) establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 2275 del 2023, modificada por el artículo 1 de las Resoluciones 558 y 1848 del 2024 en relación con la transición prevista para el inicio de la operación del mecanismo único de validación, y demás normas que la modifiquen complementen o sustituyan. Adicionalmente, Entidad Contratista se compromete a presentar la factura por el valor facturado, cumpliendo con las siguientes condiciones: 1. La factura debe presentarse de manera detallada y discriminada por conceptos, facilitando la identificación de los servicios prestados. 2. En caso de que la Entidad Contratista tenga más de un contrato vigente con la Entidad Contratante, las facturas deberán presentarse discriminadas por contrato, asegurando claridad en los montos facturados. 3. En caso de que se presten servicios y/o tecnologías no financiadas por la UPC, estos deberán ser facturados independientemente de este contrato. En el campo de autorización de RIPS, se deberá diligenciar el ID del reporte de factura generado por la plataforma de MIPRES; estos datos deben coincidir con los registrados en los RIPS. La radicación de la facturación con sus respectivos soportes se realizará a través del sistema de información SGA software de la EPSI ANAS WAYUU. Para el envío de la facturación electrónica, se cuenta con el correo institucional 839000495@factureinbox.co. De no cumplir con los anteriores requisitos, la factura se devolverá y se entenderá como no radicada. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de requerir tecnologías no financiadas con recursos de la UPC para su prescripción médica, la Entidad Contratista debe cumplir con los requisitos descritos en los artículos 9 y 10 de la Resolución 1885 de 2018. La prestación de servicios y/o tecnologías sin cobertura en el plan de beneficios en salud; direccionados a través de la plataforma MIPRES u ordenados mediante providencia de autoridad judicial, el cobro y pago de los mismos se hará teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las disposiciones normativas vigentes al momento de la presentación de la factura.
CLÁUSULA QUINTA-	DECIMA 1) Prestar en forma directa y bajo su responsabilidad los servicios de salud contratados. En tal sentido le queda prohibida la subcontratación de los servicios contratados.

**CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO
 SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX**

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATISTA	2) Prestar a los afiliados de ANAS WAYUU EPSI, debidamente identificados como beneficiarios del SGSSS, los servicios de salud pactados en el presente contrato de manera eficiente y oportuna, en los lugares e instalaciones acordadas. El afiliado deberá presentar su cédula de ciudadanía u otro documento de identidad o certificación expedida por la autoridad tradicional de su comunidad si fuese afiliado indígena, bajo ningún pretexto se exigirá fotocopia de documentos en el momento de solicitar los servicios de la Entidad Contratista, de la misma manera la Entidad Contratante no exigirá a la Entidad Contratista el cumplimiento de requisitos o trámites que condicionen la prestación de este servicio.
	3) Cumplir con las disposiciones normativas que regulan la prestación de los servicios de salud contratados, en especial las relacionadas con la garantía de la calidad y declaración de requisitos mínimos.
	4) Observar todas las normas de ética médica en la prestación de los servicios médicos. Además, la Entidad Contratista deberá considerar y dar cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones emitidas por los auditores de la Entidad Contratante, asegurando que los servicios prestados se alineen con las normativas y procedimientos establecidos para tal fin.
	5) En ningún caso la Entidad Contratista podrá obligar al paciente o su representante a la firma de documentos en blanco, so pena de las acciones penales y administrativas pertinentes; están prohibidos aquellos mecanismos de pago, de contratación de servicios, acuerdos o políticas internas que limiten el acceso al servicio de salud o que restrinjan su continuidad, oportunidad, calidad o que propicien la fragmentación en la atención de los usuarios, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1438 de 2011. Así mismo, no podrá condicionar la atención en salud al pago de servicios, conforme a lo dispuesto por el Decreto 1725 de 1999.
	6) Realizar la validación del RIPS (JSON) como soporte de la FEV en salud con los campos de datos del sector salud adicionales, en formato (XML), de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 2275 del 2023 o la norma que la modifique o sustituya.
	7) Garantizar y mantener los indicadores que den cuenta de los resultados en salud acordados entre las partes, incluyendo los de obligatorio cumplimiento establecidos en el Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad de la Salud – SOGCS.
	8) Deberá informar en forma inmediata a la Entidad Contratante cuando no reúna los requisitos de habilitación, funcionamiento o cuando le sea inactivado, cancelado su inscripción en el Registro Especial de prestadores REPS, cierre temporal o definitivo de los servicios por las autoridades competentes, así mismo; deberá reportar a la autoridad de salud pertinente la ocurrencia de novedades para actualizar el Registro

**CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO
 SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX**

	Especial de Prestadores de Servicios de Salud y enviar copia y constancia de ello a la Entidad Contratante. 9) Deberá acatar los criterios definidos por la Entidad Contratante para la atención de los afiliados, el sistema de referencia y Contrarreferencia de pacientes; todo procedimiento que se solicite a la EPSI debe ser diligenciado en la clasificación única de procedimientos en salud CÓDIGO CUPS de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2641 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya. La solicitud de medicamentos en el código único nacional de medicamentos CUM para dar cumplimiento al artículo 2.5.3.1.5 del Decreto 780 de 2016 y Resolución 255 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, el trámite de estas autorizaciones (cuando aplique) la deberá realizar de manera directa la institución prestadora de servicios de salud IPS ante la empresa promotora de salud indígena EPSI, a través del siguiente medio: LINK http://www.epsianaswayuu.com/ ingresando por software SGA – SISTEMA DE GESTIÓN DE LA EPSI; si remite información a través de medios diferentes al citado no será válido para notificaciones y autorizaciones de servicios. Ningún trámite para la obtención de la autorización puede ser trasladada al usuario (Art. 120 Decreto ley 019 de 2012). Las vigencias de estas autorizaciones no podrán ser inferior a 60 días calendario contados a partir de la fecha de su emisión (de acuerdo a los anexos dispuestos en la Resolución 3047 de 2007 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan). 10) Suministrar información para la actualización del contacto de la población; para lo cual la Entidad Contratista informará de forma inmediata a la Entidad Contratante cuando detecte que los datos que se encuentran en la base de datos provista por la EAPB difieren de los datos que presenta físicamente o informe el usuario, tales como: cuando el usuario no aparece en la base de datos y presenta una documentación que lo acredita como afiliado, errores en la escritura de los nombres o apellidos, errores en el tipo y número del documento de identidad, errores en la fecha de nacimiento o inexistencia del usuario en la base de datos. El envío del informe se realizará a través del sistema de información dispuesto por la Entidad Contratante, mediante el anexo técnico No. 1 Informe de Posibles Inconsistencias en la Bases de Datos de la Entidad Responsable del Pago de la Resolución 3047 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya al momento del reporte. Es importante aclarar que si las diferencias permiten considerar que se trata de dos personas distintas no opera este reporte. 11) La Entidad Contratista se compromete a implementar sus propios programas para el cumplimiento del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social en salud y de sus componentes a saber: 1. Sistema único de habilitación.
--	---

**CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO
 SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX**

2. La auditoría para el mejoramiento continuo de la calidad de atención de salud. **3.** El sistema de información para la calidad según lo dispone el Decreto 1011 de 2.006, compilado en el Decreto 780 de 2016 y demás normas que lo sustituya, modifiquen o adicionen. Adicionalmente se requiere de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención, indicadores de estándares de calidad que garanticen la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de la atención en salud, sin perjuicio de que la Entidad Contratante pueda realizar visitas, gestiones de auditorías de las condiciones de habilitación en el marco de la Resolución 3100 de 2019, previa notificación de las mismas. Así mismo el contratista deberá reportar el cargue exitoso del plan de auditoria para el mejoramiento de la calidad en Salud previsto en la Circular 012 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

12) El soporte y tramite de glosas de las facturas se realizará a partir de la radicación de la Factura Electrónica de Venta- FEV y sus soportes, la Entidad Contratante dará cumplimiento a los términos definidos en los artículos 57 de la Ley 1438 de 2011 y 2.5.3.4.4.5. del Decreto 780 de 2016 sustituido por el artículo 1 del Decreto 441 de 2022, y demás normas que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Además, deberá indicar el número y vigencia del contrato, soporte de dicha facturación, cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección de Auditoria, en el sentido de desglosar los servicios prestados indicando el ámbito, es decir; especificando si son urgencias, hospitalario, ambulatorio, domiciliario y el sumatorio total de estas. Las facturas que se presenten para el cobro de la prestación de los servicios de salud deberán ser individualizadas, indicando el régimen subsidiado o contributivo según sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la factura no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1231 de 2008, o no se presenta dentro del término pactado en la minuta contractual, o no se acompañan a ella los documentos que se solicitan en este contrato, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se subsane las inconsistencias o desde aquella en que se allegue el último de los documentos. El retraso en la presentación de la factura por las causas citadas será responsabilidad de la Entidad Contratista y como consecuencia no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. De igual manera; se aplicará cuando la Entidad Contratista no presente la respectiva factura a la Entidad Contratante por los servicios prestados. Los errores aritméticos en las facturas presentadas por la Entidad Contratista serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación final.

**CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO
 SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX**

	PARÁGRAFO SEGUNDO: Las conciliaciones de cartera y glosas que surjan con ocasión del presente contrato se adelantaran bajo la modalidad virtual, previa notificación a La Entidad Contratista, salvo aquellas en las que exista previa citación de los organismos de inspección, vigilancia y control. 13) La Entidad Contratista en calidad de facturador electrónico deberá contar con procesos automatizados y en línea, que contengan la trazabilidad cronológica de la transferencia de información, y el acuse de recibido de esta, en los términos de la Ley 527 de 1999 o la que norma la modifique o sustituya. 14) Las PQRS que se susciten por parte de los usuarios de los servicios contratados, los contestará el Contratista de acuerdo con lo previsto en la Circular Externa 2023151000000010-5 de 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud mediante la cual se modifican los términos para resolver los reclamos en salud establecidos en la Circular Externa 047 de 2007, modificada entre otras por la Circular Externa 008 de 2018, así como los anexos técnicos relacionados con reclamos en salud dispuestos en la Circular Externa 017 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya. 15) Debe garantizar la prestación del servicio de salud a la población con discapacidad afiliada a la EPSI ANAS WAYUU, en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 10 de la ley 1618 de 2010. 16) Solicitar a las aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la constitución de las garantías de conformidad a la CLÁUSULA DE GARANTÍAS del presente contrato. 17) Suministrar a la Entidad Contratante con criterios de veracidad y oportunidad lo solicitado en la CLÁUSULA REPORTES DE INFORMACIÓN. 18) De conformidad con el artículo 4 numeral 3, de la Resolución 2438 del 2018, es responsabilidad de la Entidad Contratista: i) Suministrar, dispensar o realizar las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, así como servicios complementarios prescritos por los profesionales de la salud. ii) Utilizar la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio de Salud para que sus profesionales de la salud prescriban dichas tecnologías en salud o servicios complementarios. iii) Recaudar los dineros pagados por concepto de cuotas de recuperación. iv) brindar las condiciones técnicas y administrativas requeridas para que el reporte de prescripción funcione oportuna y eficientemente en el marco de sus obligaciones. v) Entregar a la Entidad Contratante y a la autoridad competente toda la información relacionada con el suministro efectivo de las tecnologías en salud o servicios complementarios. vi) Gestionar la conformación de las juntas de profesionales de la salud y velar por el cargue oportuno de sus decisiones cuando aplique. vii) Establecer
--	---

**CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO
 SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX**

	canales de comunicación eficientes que permitan dar trámite oportuno a las solicitudes efectuadas por los profesionales de la salud y usuarios, propendiendo por la garantía de la prestación de los servicios de salud. viii) Garantizar la capacitación e idoneidad del personal. xi) Brindar información adecuada y veraz en forma oportuna de acuerdo con las responsabilidades de los actores establecidas en la Resolución 2438 de 2018. x) Cumplir con los requisitos y procedimientos definidos para la prestación de las solicitudes de cobro definidos por las entidades territoriales que hayan optado por el modelo de la garantía de suministro centralizado. xi) Las que se prevean en el marco del procedimiento establecido en la Resolución ibidem.
	PARÁGRAFO: La Entidad Contratante solo reconocerá los valores de las tablas de referencia establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, dispuestos en la plataforma MIPRES.
	19) La Entidad Contratista deberá registrar la información correspondiente a los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, en el aplicativo MIPRES. En todo caso se deberá diligenciar para efectos de seguimiento y monitoreo todos los módulos de MIPRES, en particular el de suministro y facturación.
	20) Establecer estrategias para el trabajo conjunto con la red primaria y complementaria de la Entidad Contratante, mediante canales de comunicación asertivos para la atención de los usuarios objeto del presente contrato bajo los atributos de calidad.
	21) Garantizar la prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud contratados de acuerdo a las características de la población y del territorio de conformidad con el modelo de atención definido por la Entidad Contratante, alineado a la política de atención integral del nivel nacional.
	22) Aplicar en todas las atenciones en salud, la Clasificación Única de Procedimiento en Salud - CUPS 2023-, contenidos en la Resolución 2641 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya.
	23) Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas de medicina especializada la totalidad de los días del año, sin que les sea permitido negarse a recibir la solicitud y a fijar la fecha de la consulta requerida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 1552 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique o sustituya.
	24) Asignar los servicios de consulta extrema por médico especialista y apoyos diagnósticos a los afiliados mayores de 62 años dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud por parte de estos, de acuerdo a lo

**CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO
 SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX**

	dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1171 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. 25) Implementar el plan de atención integral en salud con enfoque psicosocial a los usuarios víctimas del conflicto armado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. 26) Dar cumplimiento al Decreto 3518 de 2006 expedido por el Ministerio de la Protección Social el cual crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), o la norma que la modifique o sustituya; así como a los lineamientos y disposiciones establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud (INS), relacionados con la vigilancia en salud pública. La Entidad Contratista deberá reportar oportunamente los casos de enfermedades de notificación obligatoria y cumplir con todas las obligaciones derivadas de los sistemas de vigilancia epidemiológica establecidos a nivel nacional. 27) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 2244 de 2022, sobre “Parto digno, Respetado y Humanizado” o la norma que la modifique o sustituya, y garantizar el cumplimiento de los lineamientos del Instrumento ISABEL, definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, como parte integral de la seguridad para la atención en salud materna, perinatal y neonatal. 28) Garantizar que las personas atendidas, en los casos de postparto o postaborto, reciban el suministro adecuado de medicamentos y anticonceptivos, antes del alta hospitalaria, para tal efecto, La Entidad Contratista deberá cumplir con lo siguiente: 1. Suministro de métodos anticonceptivos, para lo cual deberá: 1.1. Disponer de toda la gama de métodos anticonceptivos incluidos en el Plan de Beneficios en Salud — PBS-. 1.2. Suministro de métodos anticonceptivos de barreras, modernos y demás métodos de anticoncepción, 1.3. Implementar protocolos de verificación del método elegido, que incluya su asesoría y provisión. 1.4. Asegurar la oportunidad y efectividad de la disponibilidad y suministro del método de anticoncepción minimizando cualquier tipo de barreras. 2. Suministro de medicamentos para la morbilidad materna extrema, los cuales deberán ser entregados por un término de cinco (5) días de tratamiento, conforme a las indicaciones médicas. Esto con el fin de garantizar la continuidad e integralidad de la atención, evitando complicaciones en la salud del paciente y sobre costos en el tratamiento y estadías hospitalarias no justificadas. 3. Cumplir con las disposiciones establecidas en las Circulares 016 de 2017 y 0047 de 022 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social relacionados con el objeto del presente contrato, así como con el Plan de Aceleración para la Reducción de la Mortalidad Materna emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
--	--

**CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO
 SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX**

	29) Garantizar la atención del post parto y recién nacido, que tendrá que llevarse a cabo entre el 3°. y el 5°. días en los términos establecidos en los numerales 4.8.3 y 4.10.4.7 de la Resolución 3280 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Además, deberá garantizar que el tamizaje neonatal se realice entre las 48 y 72 horas posteriores al nacimiento, según lo dispuesto en la Ley 1980 de 2019, la Resolución 207 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionan, complementen o sustituyan.
	30) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 051 de 2023 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en relación con la atención integral en salud frente a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) o la norma que la modifique o sustituya.
	31) Documentar, socializar e implementar el proceso y/o procedimiento institucional que garantice, conforme a su nivel de complejidad y competencias la atención y orientación al paciente que manifieste su derecho a morir dignamente y a su familia, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0971 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya.
	32) Dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1295 de 1994 o la norma que la modifique o sustituya, en relación con la calificación del origen del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, en primera instancia.
	33) Asistir a las reuniones de evaluación para seguimiento de las actividades, procedimientos e intervenciones ejecutadas en los términos establecidos por la Entidad Contratante. Además, deberá participar en las sesiones de asistencia técnica y en los programas de fortalecimiento de capacidades brindados por la Entidad Contratante, orientados a mejorar la calidad de la atención en salud, en cumplimiento con las normativas y lineamientos vigentes.
	34) Implementar para el mejoramiento de los resultados en salud y el cumplimiento del presente contrato, los planes de mejoramiento requeridos por la Entidad Contratante, en caso de no ser cumplidos la Entidad Contratante podrá considerar como incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Entidad Contratista.
	35) Mantener durante el plazo de ejecución del contrato, la capacidad instalada, y disponible, así como el personal de tipo administrativo y operativo que sea necesario para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
CLÁUSULA DECIMA SEXTA- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	1) Ejercer la auditoria y supervisión del presente contrato. 2) Garantizar el acceso oportuno a la información de la población objeto del presente contrato, asegurando su calidad, depuración y la actualización oportuna de las novedades.

**CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO
 SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX**

	3) Aceptar u objetar la facturación presentada por la Entidad Contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.4.4.2. del Decreto 441 de 2022, que hace relación a la aceptación expresa o tácita de la factura de venta. 4) Cancelar a la Entidad Contratista el valor que resulte de la prestación de servicios, actividades o eventos a los afiliados, previa presentación de la factura, en la forma y condición convenidas en las cláusulas tarifas, plazos y forma de pago del presente acuerdo. 5) Informar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la factura el detalle del pago aplicado sobre está, de conformidad con el artículo 2.5.3.4.5.1 del Decreto 441 de 2022 o la norma que la modifique o sustituya. 6) Garantizar a los afiliados el sistema de referencia y contrarreferencia, para la complementariedad y continuidad en la prestación de los servicios de salud a los afiliados, de acuerdo a lo descrito en los anexos técnicos No. 4 y 5 los cuales hacen parte integral de este contrato. 7) Expedir en forma oportuna, cuando aplique, las autorizaciones de los servicios y tecnologías en salud que hacen parte del objeto del presente contrato a los afiliados, en los términos previstos en la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Resolución 4331 de 2012, Decreto 019 de 2012 y Resolución 3047 de 2008, anexo 3, literal a), Resolución 2811 de 2022 y Resolución 2335 de 2023 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que las aclaren, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 8) Cumplir con las condiciones de seguridad adoptadas por la Entidad Contratista para la guarda y custodia de los datos personales y datos sensibles de la historia clínica. 9) No descontar a la Entidad Contratista, el valor de cuotas moderadas y/o copagos, en el evento en que no se demuestre un recaudo efectivo de su valor.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- LISTADO DE GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN	Las partes acuerdan que las guías de práctica clínica y protocolos de atención objeto de la presente contratación serán las guías, lineamientos y protocolos actualizados expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y aquellos definidos por la Entidad Contratista, descritos en el anexo técnico No. 3, el cual forma parte integral del presente contrato, las cuales la Entidad Contratista declara conocer y aceptar con la suscripción del presente acuerdo.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- AUTORIZACIÓN PARA PRESTACIÓN O PROVISIÓN DE SERVICIOS	La autorización de los servicios y tecnologías en salud objeto del presente contrato se realizarán conforme a lo dispuesto en el manual de autorizaciones, de la Entidad Contratante, contenido en el anexo técnico No. 4 el cual forma parte integral del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: No habrá lugar a solicitud de autorización para la prestación y provisión de servicios y tecnologías en salud a la

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX

TECNOLOGÍAS EN SALUD	población wayuu, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2811 de 2022, expedida por el Ministerio de Salud y protección Social o la norma que la modifique o sustituya. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, a efectos de realizar el seguimiento y gestión oportuna de las atenciones previstas en el párrafo anterior, la Entidad Contratista notificará a través del formato institucional NOTIFICACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD -NS- que se encuentra dispuesto en el MODULO DE RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL SISTEMA DE INFORMACION SGA SOFTWARE de la EPSI ANASWAYUU, garantizando la prestación y provisión de los servicios y tecnologías en salud al usuario, sin necesidad de que medie como respuesta una autorización.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA	Los mecanismos para la coordinación del proceso de referencia y contrarreferencia, (cuando aplique), son los descritos en el anexo técnico No. 5, denominado manual de referencia y contrarreferencia, el cual es parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDICADORES	Las partes pactan para el seguimiento del presente acuerdo indicadores de estructura, de proceso y de resultado, contenidos en el anexo No. 6, el cual hace parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- SEGUIMIENTO Y MONITOREO.	El proceso periódico pactado para el seguimiento a la ejecución del acuerdo de voluntades, se llevará a cabo de forma mensual, evaluando el cumplimiento y los resultados de los indicadores en el marco de la obligación de entrega de RIPS y otros informes especificados en la CLÁUSULA DE REPORTES DE INFORMACIÓN del presente contrato. Este proceso permitirá evaluar la calidad de la atención, la gestión y los resultados en salud obtenidos bajo este contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- REPORTES DE INFORMACIÓN	Los siguientes reportes e información son de obligatorio cumplimiento para la Entidad Contratista 1. Suministrar mensualmente en los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, los indicadores que monitorean la calidad de la atención en salud, conforme a lo dispuesto en la Resolución 256 de 2016, 1552 de 2013 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Reporte que debe realizarse a través del correo institucional: calidad@epsianaswayuu.com . 2. Reportar el cargue exitoso del plan de auditoria para el mejoramiento de la calidad en Salud previsto en la Circular 012 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social. Reporte que debe realizarse a través del correo institucional: calidad@epsianaswayuu.com . 3. Reportar de forma semanal el día viernes de cada semana antes de las 5:00 de la tarde, conforme a la estructura definida por la Entidad Contratante, el registro de la prestación del servicio, provisión y asesoría del método de anticoncepción elegido por la usuaria, a través del correo electrónico mdaza@epsianaswayuu.com . 4. Reportar de forma mensual dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, los egresos

Carrera 16 No. 16 – 31 Teléfono:605- 725 6565 Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

[anas_wayuu_eps_i](https://www.facebook.com/anas_wayuu_eps_i)

Anas Wayuu EPSI

[@epsianaswayuu](https://www.instagram.com/epsianaswayuu)

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX

hospitalarios de los eventos de interés en salud pública al correo saludpublica@epsianaswayuu.com, adjuntando la ficha epidemiológica, la tarjeta de tratamiento (según aplique) y la historia clínica correspondiente. 5. Reportar dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, todos los egresos hospitalarios de niños y niñas con diagnósticos de Infección Respiratoria Aguda (IRA), Enfermedad Diarreica Aguda (EDA) o Desnutrición, al correo electrónico rutairaeda@epsianaswayuu.com, adjuntando copia de la historia clínica correspondiente. 6. Reportar dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes, la vacunación al recién nacido, en el sistema de información dispuesto por la Entidad Contratante, a través de los registros diarios digitales. 7. Realizar, de forma mensual y dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el reporte completo y oportuno de las actividades realizadas y de obligatoria notificación, conforme a lo dispuesto en la Resolución 4505 de 2012 y la Resolución 202 de 2021, la cual modifica el artículo 10 de la Resolución 4545 de 2012 y sustituye su anexo técnico, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo deberá suministrar la información complementaria que sea requerida por la Entidad Contratante relacionada con el objeto y ejecución del presente acuerdo. En caso de que la información no sea radicada a través de los canales establecidos en esta cláusula, se considerará como no presentada, sin que proceda su aceptación o validación por parte de la Entidad Contratante. La Entidad Contratista se compromete a garantizar la autenticidad, integridad, veracidad, calidad y fiabilidad de la información suministrada dentro de los plazos establecidos en este contrato. Además, la Entidad Contratista se obliga a tomar todas las medidas necesarias para evitar el riesgo de suplantación, alteración, pérdida de confidencialidad o cualquier acceso indebido o no autorizado a la información, incluidos los datos personales y sensibles relacionados con los beneficiarios y los servicios prestados. En caso de que se detecten inconsistencias, alteraciones o errores en la información proporcionada, la Entidad Contratista deberá corregir y radicar nuevamente los reportes dentro de un plazo razonable y conforme a los procedimientos establecidos por la Entidad Contratante, sin perjuicio del incumplimiento de los plazos y las condiciones de calidad de los datos pactados en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido por el artículo 116 de la Ley 1438 de 2011, las IPS que no cumplan con la obligación de reportar información oportuna, confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los sistemas de información del sector salud, o de las prestaciones de salud (Registros Individuales de Prestación de Servicios) serán reportados por la EPSI ante las autoridades competentes para que impongan las sanciones a que hubiera lugar, sin

Carrera 16 No. 16 – 31 Teléfono:605- 725 6565 Línea Gratuita 01-8000-962-780
www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com
Maicao – La Guajira

[anas_wayuu_eps_i](#)

Anas Wayuu EPSI

[@epsianaswayuu](#)

**CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO
 SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX**

	perjuicio de las facultades que podrá ejercer la Entidad Contratante conforme a lo dispuesto en el presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - COPAGOS	Las partes acuerdan, que la Entidad Contratista realizará el cobro de copagos, según los valores fijados por la autoridad competente y demás normas que regulen su oportunidad, topes y/o evento. El valor recaudado será descontado por la Entidad Contratista de la factura, siempre y cuando haya un recaudo efectivo del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.3.4.15 del Decreto 780 de 2016. En el evento que el usuario no tenga capacidad de pago, la Entidad Contratista diligenciará el FORMATO DE PAGO NO COMPARTIDO , debidamente firmado por el usuario para que esta circunstancia no se constituya en limitante para el acceso a los servicios de salud, incluidos en el plan de beneficios de salud y el contratista lo anexará a la cuenta. En todo caso, será aplicado el régimen de pagos compartidos o copagos y cuotas moderadoras, según aplique, descritos en el artículo 1°capitado del Decreto 1652 de 2022.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - AUDITORÍA MÉDICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS	La Entidad Contratante realizará continua y sistemáticamente auditoria médica a los servicios de salud prestados a sus afiliados por la entidad contratista; en virtud de esta función, La Entidad Contratista se compromete a: 1. Permitir el acceso a sus instalaciones a los auditores médicos de la entidad contratante. 2. Suministrar al auditor medico el censo diario de pacientes atendidos. 3. Permitir al auditor médico el acceso a la Historias Clínica del usuario a través de medios electrónicos o digitales, con el fin de facilitar los procesos de auditoría y seguimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.4.3.4 del Decreto 441 de 2022. 4. Garantizar dentro de sus instalaciones un espacio adecuado para que los auditores de la Entidad Contratante interactúen sobre aspectos de la calidad de la atención en salud brindada a los afiliados. La Entidad Contratante realizará también auditoria de verificación de los requisitos de habilitación de los servicios contratados, según criterio de la EPSI se podrá realizar a través de inspección de campo in situ, sin perjuicio de la verificación directa realizada por la Dirección Territorial de Salud DTS. Para tales efectos, la Entidad Contratista se obliga con la Entidad Contratante a disponer del tiempo y talento humano idóneo y suficiente para el cumplimiento de esta función. 5. Igualmente; la Entidad Contratista se compromete a cumplir con las disposiciones normativas que regulan la calidad en la prestación de los servicios de salud y las demás normas que regulen esta actividad. Si durante la ejecución del contrato se detecta el incumplimiento de las condiciones de habilitación, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 1011 de 2006, compilado por el Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique, aclare o sustituya.

**CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO
 SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	Las partes acuerdan que el presente contrato se podrá dar por terminado antes de la expiración de su duración cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo de las partes. 2. Por agotamiento del valor del contrato acordado en la cláusula valor del contrato del presente acuerdo. 3. Incumplimiento grave de las obligaciones y condiciones pactadas por las partes. 4. Las partes acuerdan, previa notificación del incumplimiento, la terminación presente contrato, a través de comunicación escrita que contenga la relación de los incumplimientos de la Entidad Contratista. 5. Por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito. 6. Cuando se revoca la autorización de la Entidad Contratante para la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS o se autoriza su retiro en el municipio donde debe ejecutarse el contrato. 7. Cuando a la Entidad Contratista se le inactive, cancele y/o cierre los servicios contratados en el Registro Especial de Prestadores de Salud REPS, cuando se le revoca la habilitación de la prestación de servicios de salud por las autoridades competentes. 8. En el evento en que la Entidad Contratista no informe a la Entidad Contratante de manera inmediata, de los siguientes eventos: i) cuando se le inactive, cancele y/o cierre los servicios en el Registro Especial de Prestadores de Salud REPS. ii) cuando no reúna los requisitos de habilitación, funcionamiento. iii) cuando no reporte la ocurrencia de novedades para actualizar la declaración de los servicios en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS. 9. En caso que la Entidad Contratista, no entregue las pólizas pactadas en los términos y condiciones descritas en la cláusula de garantías, la Entidad Contratante dará un término de 3 días hábiles más para que las subsane o las presente; superado este término sin obtener respuesta por el contratista las partes acuerdan que el contratante tiene la potestad de dar por terminado el contrato. 10. Unilateralmente por cualquiera de las partes en caso de encontrar algún resultado inusual en la consulta de listas restrictivas y verificación SARLAFT durante la vigencia del contrato. PARÁGRAFO: Para efectos del presente contrato, se entenderá como incumplimiento grave las siguientes: 1. Manipulación, suplantación o clonación de la historia clínica. 2. Omitir, retardar la entrega de la información a la Entidad Contratante y a los entes de control, que, como consecuencia de la misma, la Entidad Contratante sea sujeto de investigación administrativa, fiscal, disciplinaria, penal y civil.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GARANTÍAS	La Entidad Contratista deberá constituir a favor de la Entidad Contratante ante una compañía autorizada por la ley para tales efectos, las pólizas que amparen los riesgos de: 1. Cumplimiento del Contrato: por un valor equivalente al 10% del valor del mismo, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (06) meses más. 2. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee la Entidad Contratista en la ejecución del presente contrato: equivalente al

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX

	5% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 3. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con un valor asegurado equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más. Las cuáles deberán ser entregadas a la Entidad Contratante, debidamente firmadas por el tomador, anexando el recibo de pago o certificación expedida por la aseguradora donde conste que la misma se encuentra cancelada. La Entidad Contratista se obliga para con la Entidad Contratante, a reponer hasta el monto de las garantías cada vez en razón de los riesgos por ellas cubiertas, las mismas se disminuyan o agotaren. En el evento que la indemnización exceda al porcentaje cubierto, la Entidad Contratante procederá a reclamar este por vía judicial. La Entidad Contratista será responsable frente a la Entidad Contratante y frente a cualquier tercero por la calidad del servicio, al igual que por la idoneidad y profesionalismo del personal que lo preste, por lo que asumirá la responsabilidad que se derive de lo anterior, así como aquella que legalmente le corresponda, incluyendo perjuicios patrimoniales, morales que pudieran derivarse de los actos u omisiones en el ejercicio de sus obligaciones descritas en el presente acuerdo de voluntades. PARÁGRAFO: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione el valor del mismo, la Entidad Contratista se compromete a presentar, dentro de los cinco (05) días siguientes a la modificación del contrato, un certificado de modificación de la garantía que corresponda al nuevo plazo y/o valor pactado.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA -CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN	Las partes no podrán ceder el presente contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y por escrito de la Entidad Contratante. Queda totalmente prohibido a la Entidad Contratista subcontratar la totalidad o parte de los servicios contratados.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS	Las partes acuerdan que las diferencias que surtan en cuanto a la interpretación, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato serán resueltas de común acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al surgimiento del conflicto, de no ser posible esta medida, serán solucionadas a través del mecanismo alternativo de conciliación de la Superintendencia Nacional de salud y/o ante la Procuraduría General de la Nación y/o delegada de conformidad con la Ley 640 de 2001; si en desarrollo de este mecanismo, entre las partes no asiste animo conciliatorio, las mismas quedan facultadas para hacer valer sus pretensiones ante la justicia ordinaria.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA	El presente contrato se renovará automáticamente por única vez, por un término de tres (3) meses, a menos que: i) Que cualquiera de las partes comunique antes de su vencimiento, su intención de no renovación; ii) que las partes hayan suscrito un nuevo contrato antes de su vencimiento.

Carrera 16 No. 16 – 31 Teléfono:605- 725 6565 Línea Gratuita 01-8000-962-780
www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com
Maicao – La Guajira

anas_wayuu_eps

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

**CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO
 SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX**

	PARÁGRAFO: En el caso que exista renovación automática, los valores durante el periodo de renovación aumentaran en proporción al incremento de la unidad de pago por capitación decretada por el Gobierno Nacional para la vigencia, con relación a los servicios contratados. La Entidad Contratista deberá prorrogar por el término de renovación las pólizas exigidas en el contrato renovado, por el término de su renovación y las coberturas exigidas en el acuerdo inicial.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Una vez finalizada la vigencia del presente acuerdo o se configure cualquiera de las causales definidas en la cláusula de terminación del contrato, se iniciará por las partes el proceso de liquidación del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.4.6.2. del Decreto 441 de 2022 en un término de cuatro (4) meses, contados a partir que se agote el proceso de glosas sobre la totalidad de las facturas correspondientes a este contrato. Para tales efectos, la Entidad Contratista se obliga a radicar la totalidad de la facturación en un término no mayor un (1) mes, contado a partir de la terminación del contrato. El incumplimiento por parte de la Entidad Contratista del término máximo para la presentación de las facturas, implicará un descuento por mes de demora del 1% del valor a pagar por la factura. En virtud de lo anterior; la Entidad Contratante enviará invitación al Contratista para efectuar la liquidación de común acuerdo, en la sede principal de la Entidad Contratante, ubicada en la Carrera 16 No. 16-31 del municipio de Maicao. En el evento que la Entidad Contratista no asista ni presente justificación por escrito de su inasistencia, la Entidad Contratante, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, enviará el acta de liquidación a la Entidad Contratista para que éste se pronuncie en el término de quince (15) días calendario a partir de su recibo. De no obtenerse respuesta, la Entidad Contratante realizará la liquidación unilateral y comunicará de este hecho a la Entidad Contratista a su correo institucional anexando copia de la respectiva acta. Contra la anterior, procede el recurso de reposición dentro de los (05) días siguientes a su comunicación, éste será resuelto y comunicado por La Entidad Contratante dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Para tal efecto, es entendido por las partes, como factura final, la correspondiente al último servicio facturado.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATISTA	La Entidad Contratista será responsable de los perjuicios patrimoniales morales y fisiológicos que pudieran derivarse de los actos u omisiones, incluidas las complicaciones que le sean imputables por acción u omisión del personal adscrito y/o vinculado, a los cuales se les encomiende la prestación de los servicios de salud de los afiliados a la Entidad Contratante. En todo caso la Entidad Contratante, podrá repetir contra la Entidad Contratista o recobrarles las sumas a las que eventualmente sea condenada judicialmente o sancionada por las autoridades competentes y en general por aquellos conceptos por los cuales la

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX

	Entidad Contratante debiera responder. Lo anterior sin perjuicio de que la Entidad Contratante pueda llamar a la Entidad Contratista en garantía o denunciarlo en pleito dentro del respectivo proceso judicial o administrativo, entre otros.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA -EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL	Este contrato no constituye vínculo laboral entre las partes que lo suscriben. En consecuencia; La Entidad Contratante solamente se obliga al reconocimiento del valor pactado en el presente contrato y la Entidad Contratista será el único responsable de cualquier asunto laboral que se presente con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DECLARACIÓN RELACIONADA CON EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT	Las partes, con la firma del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que los recursos que empleará para la ejecución del presente contrato provienen de actividades lícitas; que actualmente ni la sociedad ni sus representantes legales o accionistas, se encuentran incluidos en ninguna lista restrictiva como la lista OFAC o similares; que no se encuentran vinculados a investigación o se ha proferido en su contra sentencia o fallo relacionado con los siguientes delitos: I) narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; II) procesos de extinción de dominio; III) actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes; IV) testaferrato; V) cualquier otro del que se hubieran generado recursos de proveniencia ilícita. PARÁGRAFO: En el evento en que alguna de las partes incumpla con lo previsto en la cláusula y se encuentre que pueda vincularlos con actividades asociadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, la parte cumplida podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, sin lugar a reconocimiento de suma de indemnización alguna a favor de la parte incumplida.
CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA- SUPERVISIÓN	La Entidad Contratante designará un supervisor para ejercer el control y vigilancia del presente acuerdo de voluntades en los aspectos técnico, administrativo, financiero, jurídico y de calidad.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA-RÉGIMEN DE INHABILIDADES ESPECIALES	La Entidad Contratista declara que no se encuentra reportado en el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra personas menores de edad establecidos en la Ley 1918 de 2018 y en el Decreto 753 de 2019. Sí, en el transcurso de la ejecución contractual se presentará dicho reporte, la Entidad Contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar a la Entidad Contratista. La Entidad Contratista deberá mantener indemne a la Entidad Contratante sobre todo reclamo, demanda o acción legal que pudiese surgir y reconocerá a la Entidad Contratante las multas, perjuicios, gastos judiciales, honorarios o

Carrera 16 No. 16 – 31 Teléfono:605- 725 6565 Línea Gratuita 01-8000-962-780

www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com

Maicao – La Guajira

anas_wayuu_eps

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX

	cualquier valor en los que deba incurrir para ejercer el derecho de defensa en las investigaciones o sanciones que la vinculen como consecuencia de los reportes anteriormente descritos o por omisión de la información suya o de sus empleados/personal a cargo.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA -PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	En cumplimiento de la norma de Protección de Datos Personales, las partes del presente contrato asumen recíprocamente la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales, incluyendo aquellos sensibles o especialmente protegidos (como los datos de menores de edad), a los que tengan acceso en virtud de este contrato. Por lo tanto, cada parte deberá adoptar las medidas necesarias para cumplir con lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política, así como las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1266 de 2008 (esta última en lo que sea aplicable). Como consecuencia de esta obligación legal, cada parte deberá implementar medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde con la criticidad de la información personal a la que tenga acceso. Estas medidas deben garantizar que la información personal no será utilizada, comercializada, cedida, transferida o sometida a ningún otro tratamiento que contravenga la finalidad del presente contrato o lo dispuesto en la legislación aplicable.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - CONFIDENCIALIDAD	Las partes se comprometen a mantener de manera confidencial toda aquella información a la que tengan acceso con motivo o por ocasión del presente Contrato. Ninguna de las partes podrá utilizarla parcial o totalmente, en provecho suyo o de un tercero para un fin o propósito diferente al debido cumplimiento de este Contrato, El presente deber de confidencialidad se entiende surtido con respecto a toda la información del presente Contrato, salvo la información solicitada por las autoridades competentes o que sea del dominio público. En todo caso; en los eventos de requerimiento de autoridad competente.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - ANEXOS	Hacen parte integral del presente contrato: 1) Anexo técnico No. 1 Relación de Servicios y Tecnologías en Salud. 2) Anexo técnico No. 2 Modelo de Atención EPSI ANAS WAYUU. 3) Anexo técnico No. 3 Listado de Guías y Protocolos de Atención. 4) Anexo técnico No. 4 Manual de Autorizaciones. 5) Anexo técnico No. 5 Manual de Referencia y Contrarreferencia. 6) Anexo técnico No. 6 Indicadores. 7) Anexo técnico No. 7 Red Complementaria. 8) Anexo técnico No. 8. Modelo de Auditoria.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DECLARACIONES	La Entidad Contratista declara haber recibido y conocer la Relación de Servicios y Tecnologías en Salud, los Indicadores, los Manuales de Autorización, Referencia y Contrarreferencia, la red complementaria, el modelo de auditoría y el modelo de atención de la Entidad Contratante, reconociendo que estos documentos forman parte integral del presente contrato y se compromete a prestar los servicios los afiliados de la

Carrera 16 No. 16 – 31 Teléfono:605- 725 6565 Línea Gratuita 01-8000-962-780
www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com
Maicao – La Guajira

anas_wayuu_epsi

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu

**CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO
 SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX**

		Entidad Contratante conforme a los principios de calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de la atención, tal como se establece en el Anexo Técnico No. 2 “Modelo de Atención”, en cumplimiento al artículo 2.5.3.4.5 numeral 2 literal b del decreto 780 de 2016. Igualmente declara conocer el funcionamiento del sistema de información SGA – SOFTWARE de la Entidad Contratante y tener acceso al mismo para el adecuado cargue de la información correspondiente.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA DOMICILIO CONTRACTUAL NOTIFICACIONES	- Y	Para todos los efectos del presente contrato, se tendrá como domicilio contractual el Municipio de Maicao, La Guajira. Para efecto de notificaciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE certifica como dirección de correspondencia la Calle 16 No. 16-31 del municipio de Maicao y LA ENTIDAD CONTRATISTA certifica como dirección de correspondencia la XXXX
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - MEDIOS DE TRANSFERENCIA DE INFORMACION		Para garantizar la comunicación, el envío y recepción de la información que hace parte de la relación contractual las partes, certifican los siguientes medios electrónicos de comunicación: LA ENTIDAD CONTRATANTE; a los correos institucionales: gestioncontractual@epsianaswayuu.com ; info@epsianaswayuu.com , LA ENTIDAD CONTRATISTA; al correo electrónico: XXXX . PARÁGRAFO: En caso tal, que el canal electrónico falle, las partes establecen como canal alternativo para la transferencia de información, la dirección descrita en la cláusula de notificaciones del presente contrato.
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO	-	El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Maicao – La Guajira; XXXX del mes de XXXX del año dos mil veinticinco (2025).

LA ENTIDAD CONTRATANTE

LA ENTIDAD CONTRATISTA

BEDA MARGARITA SUAREZ
 Gerente E.P.S.I. ANAS WAYUU

XXXX
 Gerente XXX

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. S XXXX /2025 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR EVENTO SUSCRITO ENTRE LA E.P.S.I. ANAS WAYUU Y XXXX

Proyectó: Stella María Burgos Jaime – Coordinadora de Gestión Contractual. V. 2.0.
Revisó: Rafael Arredondo Andrade - Director Contratación y Planeación.